

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DE LA No. LICITACIÓN PÚBLICA No. 2000.46.01.005-2022

En Santiago de Cali, siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 am) del día veinte (20) de octubre del año dos mil veintidós (2022), se reunieron en la oficina de la Dirección jurídica de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P, las personas que se relacionan a continuación, con el fin de llevar a cabo la audiencia pública de adjudicación del proceso de selección realizado bajo la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA No. 2000.46.01.005-2022**, que tiene por objeto **“EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL VALLE DEL CAUCA”**, audiencia que se realiza de forma presencial y mediante la plataforma Google Meet.

Acto seguido se da inicio a la Audiencia estando presentes las siguientes personas:

Por parte de VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P.: ”

El Doctor **MOISES CEPEDA RESTREPO** - Gerente

El Doctora **CLAUDIA INÉS MARÍN BALLESTEROS**, en calidad Asesora

El Doctor **LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE**, Director Jurídico

El ingeniero **MIGUEL EDINSON ZULUAGA**, en Calidad de Director Técnico

En calidad de invitada la Doctora **SOLEDAD DUQUE**, asesora de Control Interno y Calidad

Por parte del oferente se hicieron presente en forma presencial las siguientes personas:

ALVARO A. CAMARGO CAMARGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.220.183 en representación del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE

ANDREA CAROLINA MORENO MONTENEGRO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.022.405.528 de Bogotá, en representación del CONSORCIO ACUEDUCTOS EC.

Por parte del oferente se hicieron presente en forma virtual las siguientes personas:

FLINIO ANDRES SAENZ ORTIZ identificado con la cedula de ciudadanía número 79.624.572 de Bogotá D.C., representante legal del CONSORCIO ULTRAGUAS.

JESUALDO CARRILLO OSPINA identificado con la cedula de ciudadanía número 72.264.764 y tarjeta profesional 127710 CSJ, en calidad de apoderado del CONSORCIO ULTRAGUAS.

WILFRIDO VIZCINO ARIZA identificado con la cedula de ciudadanía número 8.630.889 en representación de la Red de Veeduría Colombia Transparente.

Por parte de las veedurías ciudadanas no se hizo presente ningún representante

ORDEN DEL DÍA

- 1) Informe del proceso de selección
- 2) Resumen de la evaluación

- 3) Observaciones de los oferentes.
- 4) Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación
- 5) Apertura de Sobre No. 2 – Oferta Económica
- 6) Publicación de informe de evaluación final
- 7) Lectura del acto administrativo de adjudicación

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA

1. INFORME DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Con el fin de suscribir contrato cuyo objeto es “EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL VALLE DEL CAUCA” previos los trámites de publicidad indicados en el Decreto 1082 del 2015, mediante Resolución No. **2000.37.129-2022** del 26 de Agosto del 2022, VALLECAUCANA DE AGUAS S.A. E.S.P., se ordenó la apertura de la Licitación Pública referida.

Dando cumplimiento al cronograma previsto para el proceso de selección aludido, el día el día sés (06) de septiembre del dos mil veintidós (2022), a las 9:00 a.m., se llevó a cabo en audiencia pública el cierre del proceso y apertura de las propuestas presentada por el siguiente oferente:

	PROPONENTE
1	CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE
2	CONSORCIO ULTRAGUAS
3	CONSORCIO ACUEDUCTOS EC

2. RESUMEN DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES Y DE LA EVALUACIÓN.

Prevía verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera del proponente, de conformidad con los criterios establecidos en el Pliego de Condiciones, se efectuó la verificación de los requisitos habilitantes cuyo resultado inicial se resumen así:

Proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Experiencia	Capacidad Residual	Se habilita
CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE	No Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	NO
CONSORCIO ULTRAGUA	No Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	NO
CONSORCIO ACUEDUCTOS EC	No Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	NO

Conforme al cronograma del proceso de selección, el informe de evaluación fue publicado del 27 de septiembre al 04 de octubre de 2022 en la página web: www.contratos.gov.co, de conformidad a lo estipulado en el decreto 1082 del 2015, que dentro del periodo de traslado se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Lectura del informe de evaluación Definitivo de la LICITACIÓN PÚBLICA No. 2000.46.01.006-2022.

En este estado de la audiencia se, da lectura a las respuestas a las observaciones y traslado al informe final sin puntaje de oferta económica de los proponentes habilitados, y cuyo informe de evaluación fue publicado el 20 de octubre del 2022.

Respuesta a las observaciones.

DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACION PRELIMINAR:

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE

Respuesta:

El proponente CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE subsano correctamente la carta de presentación de la oferta en el término de traslado del informe de evaluación

Observación a CONSORCIO ACUEDUCTOS EC

Respuesta:

Sobre el punto No. 1, es correcta su apreciación el integrante Espina & Delfín Colombia SAS, no cuenta con la capacidad jurídica, al no estar facultado para comprometer a la persona jurídica. Por consiguiente, no habilita jurídicamente, de conformidad con la respuesta dada al proponente CONSORCIO ACUEDUCTOS EC.

Sobre el punto No. 2, la Garantía suplementaria o adicional se realiza en dos momentos distintos. El primero, el que realiza el interventor durante la ejecución del contrato, y el segundo, el que adelanta la entidad después de terminada la obra. En este sentido, se establece en los documentos tipo que: *“La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la Interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de Contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo”*.

El otro seguimiento que se realiza al ofrecimiento de garantía adicional o suplementaria es vencido el plazo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Al respecto, la entidad designará a la persona que considere necesaria para realizar el seguimiento al cumplimiento de la garantía adicional o suplementaria, en virtud del deber que le asiste de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo es válida su observación ya que el CONSORCIO ACUEDUCTOS EC, no tendría vida jurídica en el plazo del tiempo establecido para la garantía suplementaria adicional, teniendo en cuenta que dicha garantía no va estar amparada por ningún tipo de póliza y/o título

valor, sino que simplemente dependerá del compromiso del contratista de ejecutarlo, lo que implica que la entidad debe verificar que la existencia del futuro contratista cubra el periodo de compromiso de la garantía extendida.

Así las cosas, no tendría puntos por concepto de garantía suplementaria.

Sobre el punto No. 3, de vinculación con personal de discapacidad es correcta su observación, y no tendría puntos en este aspecto.

Observación a CONSORCIO ULTRAGUAS

Respuesta:

Sobre el punto No. 1, la Garantía suplementaria o adicional se realiza en dos momentos distintos. El primero, el que realiza el interventor durante la ejecución del contrato, y el segundo, el que adelanta la entidad después de terminada la obra. En este sentido, se establece en los documentos tipo que: *“La verificación de este ofrecimiento se hará por parte de la Interventoría en la ejecución del contrato. En virtud de lo anterior, el adjudicatario del proceso de Contratación deberá acreditar que ha otorgado la garantía en las condiciones aquí descritas, para lo cual, allegará el documento idóneo”*.

El otro seguimiento que se realiza al ofrecimiento de garantía adicional o suplementaria es vencido el plazo de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Al respecto, la entidad designará a la persona que considere necesaria para realizar el seguimiento al cumplimiento de la garantía adicional o suplementaria, en virtud del deber que le asiste de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta lo es válida su observación ya que el CONSORCIO ULTRAGUAS, no tendría vida jurídica en el plazo del tiempo establecido para la garantía suplementaria adicional, teniendo en cuenta que dicha garantía no va estar amparada por ningún tipo de póliza y/o título valor, sino que simplemente dependerá del compromiso del contratista de ejecutarlo, lo que implica que la entidad debe verificar que la existencia del futuro contratista cubra el periodo de compromiso de la garantía extendida.

Así las cosas, no tendría puntos por concepto de garantía suplementaria

Sobre el punto No. 2, de vinculación con personal de discapacidad no es correcta su observación, pero esto aplica para criterios de desempate, no para la asignación de puntaje.

CONSORCIO ULTRAGUAS

Respuesta:

El proponente subsana correctamente la composición accionaria del integrante NOCAP INTERCON S.A.S, en el término de traslado del informe de evaluación.

Observación a CONSORCIO REDES Y PTAP VALLE

Respuesta:

Sobre el punto No. 1, relacionado con la presunta omisión del contrato No. 0357 en el formato de contratos en ejecución para el cálculo de la capacidad residual de contratación, en el periodo

de traslado adicional, el proponente CONSORCIO REDES Y PTAP VALLE, aporó el acta de terminación del aludido contrato y cuya fecha es anterior a la del cierre del presente proceso. Por tanto, no le asiste su observación.

Sobre el punto No. 2, es válida su observación, por tanto, no se le asigna puntaje al proponente CONSORCIO REDES Y PTAP VALLE, por concepto vinculación personas en condiciones de discapacidad.

CONSORCIO ACUEDUCTOS EC

Respuesta:

Respecto a que no se cuenta con autorización para suscribir la propuesta, y demás documentos que se deriven en el presente proceso de contratación, si bien es cierto quien suscribe la presentación de la oferta y en caso de resultar adjudicatario sería el representante legal de la forma asociativa en este caso del CONSORCIO ACUEDUCTOS EC, precisamente quien firma en nombre de Espina & Delfín Colombia SAS como integrante del consorcio, no estaba facultado para comprometer a la persona jurídica. Máxime cuando la autorización inicial es del 16 de marzo del 2022 con una vigencia hasta el pasado 16 de septiembre del 2022.

Ahora bien, en el término de traslado del informe de evaluación el proponente CONSORCIO ACUEDUCTOS EC, para subsanar lo anteriormente expuesto, presenta la autorización con fecha de expedición del 12 de septiembre del 2022 y validado ante notaria el 30 de septiembre del 2022. De lo anterior se concluye sin lugar a equívocos que el proponente está presentando un documento con fecha posterior al cierre, mejorando la oferta y que al momento de presentar la propuesta no estaba plenamente facultado para comprometer a la persona jurídica.

Al respecto el inciso 2º del literal B. Personas Jurídicas, del manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación - M-DVRHPC-05, emanada por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP- CCE), estableció:

*“El objeto social de las personas jurídicas integrantes de un proponente plural debe permitir adelantar las actividades del Proceso de Contratación, bien por ser parte de su objeto social principal o ser una actividad conexas a este. **Los representantes legales de las personas jurídicas integrantes del proponente plural deben estar plenamente facultados para comprometer a la persona jurídica en el cumplimiento de la totalidad del objeto del contrato puesto que la responsabilidad es solidaria frente a la Entidad Estatal.**”*
(Negrilla subrayado fuera de texto)

Del mismo modo el literal d. del numeral 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS del pliego de condiciones expresa:

“Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.

“

Por otro lado, en cuanto al mejoramiento de la oferta el Concepto con número radicado: 2201913000003917 del 7 de junio del 2019, emanado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP- CCE), expresó:

“El mejoramiento de la oferta se refiere a la imposibilidad que tienen los proponentes de aportar un documento o una condición que no existía o no tenía en el momento de la presentación de la oferta, aún cuando se refiera a requisitos habilitantes. Toda vez que, sólo se podrá aportar el documento que pruebe o que esclarezca el requisito habilitante que se tenía pero que requiere aclaración. Es imposible subsanar algo que no existe”

Para el caso que nos ocupa, es claro que, para celebrar un contrato, el representante legal Espina & Delfín Colombia SAS, supero el monto establecido, y por consiguiente debía estar autorizado por la Asamblea mediante un Acta que dé cuenta de ello. Es claro que el límite de las actuaciones del representante legal está dado, en primer lugar, por los estatutos de la sociedad y, en lo no dispuesto allí, por la Ley (Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Ley 1258 de 2008). En donde los socios o accionistas fijaron límites y colocaron condiciones al ejercicio de las facultades de los representantes legales.

Es por ello que el representante legal del integrante Espina & Delfín Colombia SAS, debía contar con tal autorización previa a la presentación de la oferta, porque presentarlo de manera posterior es mejora de oferta. El no tener tal autorización, en caso de celebrarse el contrato es inoponible para la sociedad, lo que supone que jamás producirían efectos para ella tal acuerdo, que, entonces, se celebraría entre el representante legal, él, en su propia representación, y la otra parte del contrato. Esto se encuentra claramente desarrollado en la jurisprudencia de la Supersociedades (V.gr. Refricenter International Trade Zona Libre S.A. VS Refricenter Group S.A.S. y otros; Hidro Press S.A. VS DQS Colombia S.A.S.; y Empresa Pública de Alcantarillado de Santander (Empas) S.A. E.S.P. VS Raúl Eduardo Cardozo Navas).

“En todo caso, el efecto de la inoponibilidad frente a la sociedad es que, justamente, deben retrotraerse los efectos para la sociedad frente a la extralimitación de las facultades estatutarias del representante legal, para lo cual la lógica aplicable, tanto en materia contable, fiscal, económica y contractual, es la inexistencia de dicho contrato, que nunca tuvo efectos para la sociedad, y cualquier gasto en que incurra la compañía deberá ser cubierto por quien se extralimitó en sus funciones pues, además, incurrió en la violación a los deberes como representante legal”.¹

En virtud de lo expuesto el proponente CONSORCIO ACUEDUCTOS EC, no habilita jurídicamente e incurre en el punto f de las causales de rechazo del pliego de condiciones que establece lo siguiente:

“Que el proponente no aclare, subsane o aporte documentos necesarios para cumplir un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6.”

Y que en resumen de la evolución final es:

¹ Diego Marquez Arango – Asuntos Legales.

Proponente	Capacida d Jurídica	Capacida d Financier a	Capacidad Organizacional	Experienci a	Capacida d Residual	Se habilita
CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	SI
CONSORCIO ULTRAGUA	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	SI
CONSORCIO ACUEDUCTO S EC	No Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Rechazada

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

Orden elegibilidad	Proponente	Capacidad Jurídica	Capacidad Financiera	Capacidad Organizacional	Experiencia	Capacidad Residual	Se habilita	Puntuación
1	CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Si	39
2	CONSORCIO ULTRAGUA	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Cumple/	Si	26

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratos y el Comité Evaluador, recomienda realizar la Adjudicación del contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. **2000.46.01.005-2022** que el oferente **CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE**, por haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones y ser su oferta técnica y económica favorable para el cumplimiento del objeto contractual de la presente LICITACIÓN PÚBLICA.

3. OBSERVACION DE LOS OFERENTES

En este estado de la audiencia la entidad concede el uso de la palabra a los representantes de los oferentes.

CONSORCIO ULTRAGUAS

El apoderado del consorcio deja constancia de la irregularidad existente por la publicación del informe final de evaluación, debido a que se publicó en la plataforma una hora antes del inicio de la audiencia cuando el pliego establece que debe ser un día antes, por tanto, solicita la suspensión de la audiencia.

Insiste en que la capacidad residual del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE fue transgredida por la omisión injustificada de reportar el contrato con el Departamento de Risaralda y que la entidad modifico de forma injustificada el pliego de condiciones para generar un traslado adicional al CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE.

Frente al descuento de los 14 puntos porque el consorcio no tendrá la vida jurídica para garantizar el cumplimiento de la garantía extendida, que el pliego indujo al error. Que es mucha coincidencia que solo un consorcio lo ofrezca en esas condiciones. Que se solicita a la entidad reevaluar la decisión.

CONSORCIO ACUEDUCTOS EC

La representante del consorcio manifiesta que la omisión del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE de reportar el contrato con el Departamento de Risaralda es una causal de rechazo.

Que está completamente validada la capacidad jurídica de la firma Espina & Delfín Colombia SAS integrante del CONSORCIO ACUEDUCTOS EC, por tanto, solicita reevaluar la decisión.

Adicionalmente manifiesta que no se tuvo la oportunidad de conocer las subsanaciones y las observaciones al informe de evaluación realizadas por los demás oferentes por tanto solicita suspender la audiencia y publicarlas para tener condimento de los documentos presentado.

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE

La representante del consorcio manifiesta que el periodo de traslado se entregó el ACTA FINAL Contrato de Obra No 0357 de fecha 27 de febrero de 2020, lo que valida que ya se encontraba terminado al momento de presentar la propuesta y por tanto no había obligatoriedad de relacionarlo en el K residual.

Igualmente solicita reevaluar la decisión de quitar el punto por el personal discapacitado.

VEEDURIA CIUDADANA

Solicita suspender la audiencia por la existencia de una irregularidad frente a la publicación del informe de evaluación.

Siendo las 12:30 m la entidad suspende la audiencia para evaluar las observaciones presentadas e informa que se reiniciara a la 1:30 p.m.

Siendo las 1:30 p.m., se reanuda la audiencia de adjudicación y la entidad comunica a los asistentes que accede a la solicitud de suspensión de la audiencia en aras de cumplir con los lineamientos del pliego frente al periodo mínimo de publicación del informe de evaluación e igualmente informa que la audiencia ser reanudada el día 21 de octubre de 2022 a las 9:30 a.m.

Siendo las 9:30 a.m. del 21 de octubre de 2022 se reanuda la audiencia de adjudicación.

El representante del CONSORCIO REDES Y PTAPS solicita el uso de la palabra y manifiesta que en desarrollo de la audiencia concede poder a la doctora LINA MARIA LUJAN identificada con la cedula de ciudadanía 30.039.801 y T.P. 144712.

La representante del CONSORCIO ACUEDUCTOS EC solicita el uso de la palabra y manifiesta que en desarrollo de la audiencia concede poder al señor JUAN MARTIN ACOSTA identificado con la cedula de ciudadanía 16.726.790.

En este estado de la audiencia la entidad concede nuevamente el uso de la palabra a los representantes de los oferentes por un término de 10 minutos.

CONSORCIO ACUEDUCTOS EC

El representante del consorcio manifiesta que la omisión del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE de reportar el contrato con el Departamento de Risaralda constituye una causal de rechazo. El acta final presentada no da claridad frente a la culminación de la obra, es una simple acta de obra y no evidencia que el contrato se ha terminado por tanto se debe dar aplicación a la causal de rechazo. Es una prueba no veraz, pues establece que el contrato está vigente.

Igualmente manifestó que el CONSORCIO ACUEDUCTOS EC no debe ser rechazado porque la entidad manifiesta de forma errada que no se cuenta con la capacidad jurídica para comprometerse en el acuerdo consorcial, los contratos no se firman con los representantes legales, se solicita revisar esta posición.

Adicionalmente manifiesta que frente a la garantía extendida la entidad está mezclando dos cosas, por un lado, la garantía y por otro la vigencia del consorcio, no es válido mezclar esos dos conceptos por tanto se solicita reevaluar esta decisión.

CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE

La representante del consorcio manifiesta que el formato del K residual se encuentra debidamente diligenciado debido a que el contrato está debidamente terminado, por tanto, pido validar el acta final del contrato con el Departamento de Risaralda.

Con respecto a las actas consorciales manifiesta que los plazos de duración de los consorcios no cumplen con el requisito de la garantía extendida, debido a que estos deben existir desde la presentación de la propuesta, por tanto, solicita no otorgar el puntaje a los dos consorciados.

Continúa su intervención y manifiesta que el poder otorgado a la señora Ángela María Hernández claramente tiene una limitación para hacer parte del consorcio.

Solicitamos reevaluar la argumentación jurídica y no quitar el punto por concepto de discapacitado.

CONSORCIO ULTRAGUAS

El apoderado del consorcio invita a la entidad a reevaluar el acta debido a que en la página 2 se hace referencia que el contrato se encuentra suspendido se presenta un acta final sin fecha de terminación, las pólizas deben amparar y garantizar esta terminación y no hay cobertura de

pólizas y la seguridad social que se relaciona corresponde a los meses de septiembre de 2022, esta acta está firmada por el contratista y el interventor. Solicito rechazar esta propuesta por el traslado irregular.

Frente al descuento de los 14 puntos no es correcto lo que señala la apoderada del consorcio redes porque la responsabilidad solidaria es de los consorciados y el termino de duración exigido es de la fecha de terminación del contrato y un año más.

VEEDURIA CIUDADANA

Frente al punto del discapacitado es importante resaltar que no se puede otorgar la CONSORCIO REDES debido a que el formato exige que debe ser firmado por el representante legal y/o revisor fiscal según corresponda, para este caso es el revisor fiscal el que debe verificar, por tanto, solicito descontar.

Siendo las 11:00 a.m. la entidad suspende la audiencia para evaluar las observaciones presentadas e informa que se reiniciara a la 11:30 p.m.

4. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN

Frente a las observaciones presentadas por los oferentes la entidad se ratifica en las respuestas al informe de evaluación y por tanto el informe no tiene ningún tipo de modificación.

4. APERTURA DE LA OFERTA ECONOMICA

Que el informe de evaluación final no tuvo variación y por consiguiente se procedió a dar apertura a las propuestas económicas cuyos valores fueron los siguientes:

	CONSORCIO ULTRAGUAS	CONSORCIO REDES
Propuesta	\$ 27.970.003.350	\$ 29.432.080.933

El evaluador técnico verificará la exactitud de la descripción, unidad, cantidad, valor unitario, valor parcial, valor total, congruencia entre el valor unitario calculado en los análisis de precios unitarios con los presentados en la propuesta, sumatoria de los valores parciales de todos los ítems el cual debe coincidir con el costo directo de la propuesta, porcentaje del AIU, los valores producto del AIU, y sumatoria de los costos directos e indirectos los cuales deben coincidir con el valor de la propuesta.

En este estado de la audiencia se suspende la audiencia para poder a realizar la respectiva corrección aritmética de las ofertas. La moderadora de la audiencia informa que se reanudara la audiencia a las 9:30 a.m. del día 25 de octubre de 2022.

Siendo las 9:30 a.m., del día 25 de octubre de 2022 se reanuda la audiencia de adjudicación.

En este estado de la audiencia el representante legal del CONSORCIO ULTRAGUAS solicita el uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

Los números colocados en el formulario 1 de oferta económica del consorcio redes en el punto correspondiente al AIU no los dieron en valores de porcentaje, lo colocan en números enteros, por tanto, el AIU no está discriminado en la oferta económica, lo que implica una causal de rechazo.

En este estado de la audiencia el representante del CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE solicita el uso de la palabra y manifestó lo siguiente:

Es claro que la oferta económica contempla los costos del AIU, lo que la entidad debe validar que la propuesta no se pase del porcentaje, es ilógico que un proponente ofrezca un porcentaje menor, lo que se pretende es amañar a una interpretación al comité evaluador a error.

El representante de la veeduría manifiesta:

Se deja constancia que el consorcio redes modifica el formulario 1 de la propuesta económica.

Respuesta de la Entidad

La entidad se pronuncia y manifiesta que en la revisión realizada frente al formulario 1 de oferta económica del consorcio redes se pudo constatar que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, por lo que considera que no es procedente la observación.

Así las cosas, se procedió evaluar las ofertas económicas, de las ofertas habilitadas de acuerdo a las siguientes condiciones, establecidas en el pliego de condiciones:

ITEM	REQUISITO
1	Que el Formulario 10 – Formulario de Presupuesto Oficial no se allegue firmado. Literal I
2	Que la oferta presente una diferencia mayor o igual al uno por ciento (1%), por exceso o defecto, con respecto al valor registrado en el Formulario 10– Formulario de Presupuesto Oficial luego de realizar la corrección aritmética del ofrecimiento económico en los términos descritos en la sección 4.1 del Pliego de Condiciones. Literal L
3	Que el valor total de la oferta o aquel revisado en la audiencia efectiva de adjudicación exceda el Presupuesto Oficial Estimado para el Proceso de Contratación. Literal M
4	Presentar la oferta con tachaduras o enmendaduras que no estén convalidadas en la forma indicada en la sección 2.3 del Pliego de Condiciones. Literal N
5	Que el proponente adicione, suprima, cambie, o modifique los ítems, la descripción, las unidades o cantidades señaladas en el Formulario 10– Formulario de Presupuesto Oficial. Literal O

ITEM	REQUISITO
6	No ofrecer el valor de un precio unitario u ofrecer como valor de un precio unitario cero (0). Literal P
7	Superar el valor unitario de alguno o algunos de los ítems ofrecidos con respecto al valor establecido para cada ítem del Presupuesto Oficial. Literal Q
8	Ofrecer un porcentaje para imprevistos inferior al definido en el Formulario 10– Formulario de Presupuesto Oficial. Literal R
9	No discriminar en la oferta económica el porcentaje de AIU en la forma como lo establece el Pliego de Condiciones y el Formulario 10– Formulario de Presupuesto Oficial. Literal S
10	Ofrecer como valor del AIU un porcentaje diferente al rango establecido por la Entidad (no debe ser menor al 34% o mayor al 36% del Valor Oficial del Porcentaje de A.I.U) del Pliego de Condiciones. Literal T
11	Que se hayan modificado los valores estimados en los presupuestos oficiales, como no modificables o inmodificables. Literal U

Una vez revisados los requisitos anteriores, tenemos que la oferta económica, cumplen con dicha evaluación.

Paso seguido, para obtener el puntaje por concepto de oferta económica, se procede seleccionar el método de ponderación de la propuesta económica de acuerdo con las siguientes alternativas, establecidas en el pliego tipo versión No. 2:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor valor

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

Para determinar el método de ponderación, la Entidad tomó los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM) (certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia en su sitio web: <https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819>) que rigió el día hábil siguiente a la Audiencia efectiva de Adjudicación, para el caso que nos ocupa corresponde a la programada para el día veintiuno (21) de octubre de 2022, quiere decir entonces que la TRM que determina el método es la que registró el veinticuatro (24) de octubre de 2022 y fue la siguiente: \$ 4.913,24

Fuente: <https://www.superfinanciera.gov.co/inicio/informes-y-cifras/cifras/establecimientos-de-credito/informacion-periodica/diaria/tasa-de>

Por tanto, el método de Ponderación es el siguiente:

A. Mediana con valor absoluto

La entidad calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene mediante la aplicación del siguiente proceso: la Entidad ordena los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2...; ... V_m)$$

Donde:

- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por la Entidad Estatal.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método la entidad asignará puntaje así:

- Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{Me - V_i}{Me} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- Me : Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

- II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula

$$Puntaje = \left[\left\{ 1 - \left| \frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}} \right| \right\} * Puntaje\ máximo \right]$$

Donde:

- V_{Me} : Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i : Es el valor total corregido de cada una de las propuestas “i”.

Una vez aplicada la formula el puntaje por concepto de oferta económica es la siguiente:

Criterio de Evaluación	CONSORCIO ULTRAGUAS	CONSORCIO REDES
A. Oferta económica	58,47	58,47

5. PUBLICACIÓN DE INFORME DE EVALUACIÓN FINAL

Que verificada la oferta económica presentada por los ofertantes habilitados el informe de evaluación final es la siguiente:

CONSOLIDACIÓN PUNTAJE TOTAL PROPONENTES						
Nº	PROPONENTE	OFERTA ECONOMICA	FACTOR DE CALIDAD	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACIÓN PERSONAL CON DISCAPACIDAD	PUNTAJE OBTENIDO TOTAL
1	CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE	58,47	19	20	0	97,47
3	CONSORCIO ULTRAGUA	58,47	5	20	1	84,47

ORDEN DE ELEGIBILIDAD

ORDEN ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	SE HABILITA	PUNTUACIÓN
1	CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE	Si	97,47
2	CONSORCIO ULTRAGUA	Si	84,47

Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de Contratos y el Comité Evaluador, recomienda realizar la Adjudicación del contrato derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA No. **2000.46.01.005-2022** que el oferente **CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE**, por haber cumplido con todos los requisitos solicitados en el pliego de condiciones y ser su oferta técnica y económica favorable para el cumplimiento del objeto contractual de la presente LICITACIÓN PÚBLICA.

6. LECTURA ACTO ADMINISTRATIVO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 2000.46.01.005.2022

ARTICULO PRIMERO: Adjudicar el contrato cuyo objeto es “EJECUTAR EL PLAN DE OBRAS PÚBLICAS, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, PARA “CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN, ADUCCIÓN, CONDUCCIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL ALMACENAMIENTO Y PTAP PARA LOS ACUEDUCTOS DE LOS MUNICIPIOS DE GINEBRA Y GUACARI EN EL VALLE DEL CAUCA” de acuerdo con los pliegos de condiciones del presente proceso de selección y la oferta presentada por el **CONSORCIO REDES Y PTAPS VALLE**, representando legalmente por el señor **CARLOS ANDRES LEYVA BERNAL** identificado con la cedula de ciudadanía número 89.008.184 de Armenia.

ARTICULO SEGUNDO: El valor del contrato asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$29.432.080.933)**

Lo antes enunciado se formaliza mediante Acto Administrativo motivado, Resolución No. 2000-37-186-2022, que se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación pública (SECOP) a través del portal único, www.contratos.gov.co.

Siendo las diez de la mañana (10:00 am), del día veinticinco (25) de octubre del dos mil veintidós (2022) se da por finalizada la presente Audiencia, de lo cual se deja constancia en la presente en acta, la cual se firma por quienes en ella intervinieron.

(Original Firmado)

MOISES CEPEDA RESTREPO
Gerente

LUIS EDUARDO PINEDA ALZATE.
Director Jurídico

SOLEDAD DUQUE VARGAS
En calidad de Invitada de
Control Interno y Calidad

MIGUEL EDINSON ZULUAGA
Director Técnica

CLAUDIA INÉS MARÍN BALLESTEROS
Abogada Contratista

Proyecto: Dra. Claudia Inés Marín Ballesteros – Abogada Contratista
Reviso: Dr. Luis Eduardo Pineda Alzate – Director Jurídico